



República de Colombia
ADMINISTRACION TEMPORAL SECTOR SALUD
Departamento de La Guajira

10 PLAN
DECENAL
DE SALUD
PÚBLICA
2012
2021

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

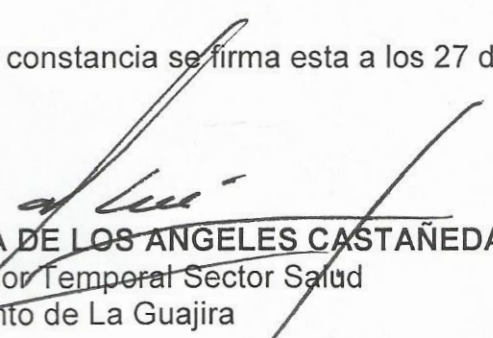
En su condición de Administradora Temporal para el Sector Salud en el Departamento de La Guajira, según Resolución N° 000573 del 03 de marzo del presente año, en virtud a la asunción temporal de competencias del Sector Salud en el Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 sus decretos reglamentarios, el documento CONPES N° 3883 de 2017 y la Resolución N° 461 de 2017 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA:

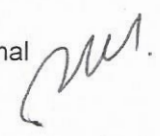
Que en la documentación que reposa en la Oficina de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, se evidencia que la institución prestadora de servicios de salud indígena, denominada IPSI AYUULEEPALA identificada con el Nit N° 900210003-8, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución N° 0657 de fecha 21 de agosto de 2007.

Que verificado la plataforma de Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud REPS la institución IPSI AYUULEEPALA se encuentra habilitada bajo el código de prestador 4443000687 y se encuentra como representante legal de la institución la señora MARISELA MOSQUERA, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula N° 55.212.103 de La Argentina – Huila.

Para mayor constancia se firma esta a los 27 días del mes de septiembre de 2018


LUZ MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA ACOSTA
Administrador Temporal Sector Salud
Departamento de La Guajira

Proyecto: Virgelly Mendoza Carrillo, Director Técnico de Desarrollo Institucional
Reviso: Diego Suarez Castro. Oficina Jurídica 



RESOLUCION No. 657 DE 2007

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONERIA JURIDICA DE UNA I.P.S. INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA "

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 691 de septiembre 18 de 2001, el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, Decreto 195 del 21 de agosto de 2001, Ley 10 de 1990, Decreto 059 del 26 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a las voces del Artículo 70 constitucional se establece el reconocimiento y la protección por parte del estado de la diversidad étnica y cultural de la nación. En los últimos años se ha producido un cambio fundamental de concepción en la doctrina jurídica y en la ciencia política, sobre los derechos de las comunidades indígenas. Otro elemento de esta transformación se encuentra en el Convenio 169 de la O.I.T. DE 1989 sobre pueblos indígenas en países independientes (aprobados por la Ley 21 de 1991), el cual vale la pena mencionar, en cuanto que representa una clara manifestación concreta del sentido adoptado en esta materia por la carta vigente.
Que de acuerdo con la Ley 21 de marzo de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en sus artículos 5,6 y 25 se establece: Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y practicas sociales, culturales y religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que les plantean tanto colectiva como individualmente. B) Deberá respetarse la integridad de los valores, practicas e instituciones de estos pueblos. c) Deberán adoptarse con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a aclarar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. En el mismo sentido el Artículo 25 de la aludida Ley 21 de 1991 ha expresado que 1) Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que le permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel de salud física y mental.
3. Que los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible a nivel comunitario. Estos servicios deben planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, practicas curativas y medicamentos tradicionales.
4. Que el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del subsector salud, en su Sección II del Artículo 18, refiriéndose al reconocimiento de las personerías jurídicas ha

Vamos Todos

Secretaría de Salud Calle 12 No 3-19 Riohacha
Fax 4782750 e-mail:

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
4/7/1

0657

dicho lo siguiente: " De la competencia del nivel nacional: las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin animo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de mas de un departamento, o intendencia, o comisaría o en todo el territorio nacional, corresponde al Ministerio de Salud. Pero el Artículo 19 de la misma norma y sesión, subrogado por el Artículo 1º Decreto 996 de 2001 y el Distrito Especial de Bogota. LA función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o distrito especial de Bogota, corresponde al respectivo gobernador o alcalde mayor de Bogota D.E. a través del organismo de dirección del sistema de salud.

5. Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto departamental No.195 del 21 de agosto de 2001, el señor gobernador del entonces, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 9 y 10 de la Ley 49 de 1998, decreto delegar en el Secretario de Salud del Departamento específicamente lo relacionado con la Ley 100 de 1993 conjuntamente con el Decreto 2150 de 1995, sus decretos reglamentarios y Decreto 1088 de 1991.
6. Que de acuerdo con lo normado en el Artículo 241 del Decreto 1088 de 1991, refiriéndose a la solicitud, que el reconocimiento de personería jurídica se presentara ante la autoridad competente.
7. La presente acompañada de los siguientes documentos:

- Acta de Constitución
- Estatutos de la Institución
- Estudio de Factibilidad
- Los documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores, lo cual será obligatorio para la creación de las fundaciones o instituciones de utilidad común y para las asociaciones sin animo de lucro, cuando los miembros fundadores participantes hagan aportes voluntarios

8. Que el Ciudadano IBRAHIM CHANS DIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84 076 873 Expedida en Maicao, en calidad de Representante Legal de AYULEEPALA IPSI, con domicilio principal en el municipio de Maicao, mediante oficio sin numero de del 16 de julio de 2007, con nota de radicación de la misma fecha, ha solicitado el reconocimiento de la personería jurídica de la I.P.S.I. en mención.

9. Que de conformidad con los estatutos que la regirán, su objetivo primordial es la prestación de servicios de salud a los miembros de diferentes comunidades indígenas principalmente a las pertenecientes a AYULEEPALA IPSI, y a todas las personas en general que se encuentran en estratos socioeconómicos bajos como la población desplazada por la violencia, reinsertados entre otros, en virtud de los cuales no pueden acceder al Régimen Contributivo, sino a los otros dos regimenes.

10. Que de acuerdo con los estatutos tenidos a la vista, informa en el capitulo 11 en sus artículos 7º y 8º que la institución prestadora de salud sin animo de lucro AYULEEPALA IPSI creada por el representante legal y demás

Vamos Todos

a reiniciar La Guajira
Secretaria de Salud Calle 12 No 8-19 Righacha
Fax 7282750- email:

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
M. Ospina
14/7

0657

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

miembros de la Junta Directiva del Cabildo Indígena Wayuu SABANETA, para fortalecer los procesos organizativos, desarrollar autonomía en salud e implementar un modelo de salud intercultural que fortalezca la medicina tradicional indígena y su cosmovisión propia. En el Artículo 8º que su naturaleza jurídica es la de una institución prestadora de servicios de salud y que es una entidad de carácter publico general.

11. Que con la solicitud se adjunto documentación exigida por el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, a saber: Acto de Constitución, Estatutos debidamente aprobados por Asamblea General, Estudio de Factibilidad, Balance General de la Institución, Acta de Posesión de las Autoridades, Relación de firmas de la comunidad, Resolución de Autoridades Tradicionales, Fotocopia de la cedula del representante legal, fotocopia de la matrícula del contador y fotocopia de la cedula del contador.
12. Que en merito de lo antes expuesto y hallándose el Secretario De Salud Departamental de La Guajira, facultados para resolver acerca de lo solicitado, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la Personería Jurídica a la I.P.S.I. AYULEEPALA, como proyecto de salud con domicilio principal en el Municipio de Maicao, ubicada en la Calle 16 No. 20-33, como entidad publica de carácter especial, sin animo de lucro, creada mediante Acta de Asamblea No. 001 el día 15 de junio de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribase el nombre de IBRAHIM CHANS DIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84 076 873 Expedida en Maicao, en su calidad de representante legal de la I.P.S.I. AYULEEPALA, con domicilio principal en el municipio de Maicao.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la inscripción de la I.P.S.I. AYULEEPALA, como proyecto de salud, encargada de promover la cultura tradicional de la salud de la comunidad indígena wayuu y la prestación de servicios de salud interculturales, con énfasis en el primer nivel de atención desde la perspectiva de la salud familiar, colectiva y de medicina alternativa bajo la modalidad exramural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 691 de 2001, el decreto 2753 de 1997, Decreto 1011 de 2006 y demás normas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de una decisión administrativa de trámite.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Ayuleepala
Jm

Vamos Todos

Secretaría de Salud Calle 12 No 8-19 Riohacha
Fax 7282758- email:

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

0,657

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 21 de AGO 2007

Carlos Arturo Gomez Ovalle

CARLOS ARTURO GOMEZ OVALLE
Secretario de Salud Departamental de La Guajira

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
revisado el 4/8

Observaciones . mis documentos - membrete 2007
Anexo :
Proyecto : Martha Sabino - Vigilancia y Control
Reviso Walter Consuegra - Asesor Juridico Externo

Vamos Todos

a reiniciar La Guajira
Secretaria de Salud Calle 12 No 8-19 Riohacha
Fax 7282758 - email: